



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00074	00
DEMANDANTE	HERNANDO ABAD GUARIN SANCHEZ						
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
LITISCONSORTE NECESARIO POR activa	LUISA FERNANDA PEREZ MEJIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A)** En atención a lo manifestado por la parte demandante y a la prueba documental, se inadmite la demanda con el fin de que el apoderado de la parte demandante se sirva **VINCULAR** en su escrito de demanda al señor **BRAYAN STIVEN GUARIN PAREJA**, en calidad de litisconsorte necesario por activa, frente al cual deberá formular hechos, pretensiones y demás requisitos procesales incluyendo el correo electrónico para efectos de notificación. Lo anterior toda vez que, si bien para la fecha del fallecimiento de su madre ADRIANA PAREJA HERNANDEZ, él era mayor de edad, lo cierto es que, con el consecuente reconocimiento de la pensión de invalidez a la causante se generaría un retroactivo pensional, el cual debe ser adjudicado a los herederos determinados e indeterminados de la causante. Frente a lo anterior el apoderado se servirá allegar poder que lo acredite para representarlo.
- B)** Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte el acta de sucesión de la causante ADRIANA PAREJA HERNANDEZ en la cual se acrediten los herederos de la causante.
- C)** Deberá subsanar, reformular o excluir la pretensión condenatoria sexta de la demanda, pues depreca la indexación de las condenas, pero la misma se encuentra en contravía o resulta incompatible con la condena de intereses moratorios, o en su defectos deberá ser propuesta como subsidiaria; es decir, en los términos de lo dispuesto por el artículo 25 a del C.P. del T. y de la S.S. se evidencia una indebida acumulación de pretensiones en atención a que resultan ser excluyentes las pretensiones de intereses moratorios y de la indexación de las condenas.
- D)** De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR las pretensiones de la demanda, toda

vez que la mismas van dirigidas con contra de COLPENSIONES y según las pruebas de la demandada, la parte pasiva del proceso es la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

- E)** Aportar un nuevo poder ya que los errores enunciados en el acápite de pretensiones también se encuentran contemplados en dicho documento.
- F)** Deberá allegar de manera legible la prueba documental denominada "HISTORIA LABORAL", lo anterior, toda vez que la arrimada al plenario está mal escaneada y por consiguiente es ilegible
- G)** Por último, ante la anterior modificación al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso al Doctor **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, con T.P. No. 122.621 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc6ae99f9540bdaa3c1f56f64954b6677c0b9b94a2f330fcf371aba20486cac**

Documento generado en 24/02/2022 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>